



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 131/26

Sucre, 22 de abril de 2026



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro CM – 426 de 25 de marzo de 2026, ingresa nota CITE: DESPACHO N° 234/26 de 25 de marzo de 2025, suscrita por el Dr. Enrique Leaña Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Abg. Abel Villca Rueda, Abogado Despacho Municipal G.A.M.S., quienes remiten respuestas al Pliego Interpelatorio emergente de la Petición de Informe Oral N° 12/26 con carácter de urgencia; programándose audiencia para el acto INTERPELATORIO a la Secretaria Municipal Administrativa y Financiera del G.A.M.S. Msc. Mariana Díaz Ramos, para el día de hoy miércoles 22 de abril de 2026, acto al cual no asistió la referida servidora pública, razón por la cual el Concejal: Lic. Oscar Sandy Rojas sugirió que, ante la inasistencia presentada y en cumplimiento a las normas se pase directamente a la votación de la interpelación.

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 22 de abril de 2026, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento, la sugerencia del Concejal: Lic. Oscar Sandy Rojas, que ante la inasistencia la Secretaria Administrativa y Financiera del G.A.M.S. Msc. Mariana Díaz Ramos, al acto Interpelatorio programado en la fecha, se proceda a la votación de la interpelación; luego de su tratamiento y consideración en base a normas y procedimientos establecidos, el Pleno del Ente Deliberante, ha determinado la CENSURA producto de la interpelación a la Msc. Mariana Díaz Ramos, Secretaria Municipal Administrativa y Financiera del G.A.M.S.; con el resultado de la siguiente votación: Por OBSERVADO Y CENSURA SEIS (6) VOTOS de los Concejales: Lic. Oscar Sandy Rojas, Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel, Dr. Gonzalo Pallares Soto, Sr. Rodolfo Avilés Ayma; Prof. Eduardo Serafín Lora Siñani, Sra. Jenny Marisol Montaña Daza, CON PERMISO: Abg. Edwin González Aparicio, Sra. Carmen Rosa Torrez Quispe, AUSENTE UNA (1) Concejal al momento de la votación Abg. Yolanda Edith Barrios Villa y con LICENCIA: Lic. Luz Melisa Cortés, en consideración a que la Secretaria Municipal Administrativa y Financiera del G.A.M.S. Msc. Mariana Díaz Ramos, no ha asistido a la Audiencia de Interpelación.

Que, el **art. 17 numeral 4) y 5)** de la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el **Art. 38 parágrafo V) numeral 1) y el parágrafo IX) numeral 3)** de la **Ley Municipal Autónoma No. 445/2024 que se incorpora y modifica a la primera**, normas que regulan el procedimiento y desarrollo de la Petición de Informe Oral con Carácter de Urgencia determinada en el pleno como; **RESPUESTAS CON DEFICIENCIA** en consecuencia deriva a una **INTERPELACIÓN**:

Artículo 38. - (PROCEDIMIENTO DE LA PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA). La Petición de Informe Oral con carácter de urgencia, será tramitada de la siguiente manera:
IV. VOTACIÓN EN EL PLENO.

1. Por mayoría absoluta (la mitad más uno del quorum de Concejales y Concejales presentes en la Sesión) la PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA, será resuelto como: SUFICIENTE CON RECOMENDACIONES, o RESPUESTA CON DEFICIENCIAS.

2. Si es resuelto como SUFICIENTE CON RECOMENDACIONES, el Pleno emitirá una Resolución Municipal instruyendo a la Directiva cursar una minuta de Comunicación a la Secretaria o Secretario, haciendo conocer los aspectos centrales del debate y las recomendaciones y se dispondrá el archivo.

S.O. 045/26
R.A.M. N° 131/26
S/a.
Fs. 0



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



3. Si es resuelto como **RESPUESTA CON DEFICIENCIAS**, derivará en Interpelación que tiene la finalidad descrita en el numeral 4 del artículo 17 de la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024.

IX. DECISIÓN FINAL EN EL PLENO.

1. Por mayoría absoluta (la mitad más uno del quórum de Concejales o Concejales presentes en la Sesión) el **PLIEGO INTERPELATORIO EMERGENTE DE PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA, CON RESPUESTA CON DEFICIENCIAS**, será resuelto como:

APROBADO CON RECOMENDACIONES u OBSERVADO.

3) Si es **OBSERVADO**, el Pleno emitirá una Resolución Municipal, disponiendo:

La CENSURA de la Secretaria o Secretario interpelado y sus motivos;

Instruir a la Directiva del Concejo Municipal, remita una Minuta de Comunicación dirigida al interpelado - con copia a la MAE, exponiendo las observaciones arribadas en la materia fiscalizada y las razones que sustentan la necesidad de la modificación de la política, asunto administrativo o social.

Remitir una copia de todos los antecedentes y la Minuta, al Control Social.

La decisión del Pleno será publicada.

Ante la inasistencia de la Secretaria Administrativa y Financiera del G.A.M.S. Msc. Mariana Díaz Ramos, al acto del **PLIEGO INTERPELATORIO EMERGENTE DE LA PETICIÓN DE INFORME ORAL No. 012/2026 CON CARÁCTER DE URGENCIA**, programado para la fecha y siendo que no ha concurrido a brindar respuestas a las preguntas formuladas en la interpelación, se ha resuelto ir a la CENSURA.

Que, la Ley No. 2341 Ley del Procedimiento Administrativo, en su art. 73 señala en su párrafo I) lo siguiente; "**Son infracciones administrativas las acciones u omisiones expresamente definidas en las leyes y disposiciones reglamentarias**".

Que, de acuerdo al art. 15 (Sujetos de Responsabilidad Administrativa) Decreto Supremo No. 23318-A MODIFICADO por el art. 1º del Decreto Supremo No. 26237 (Modificaciones al Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública): **Todo servidor público es pasible de responsabilidad administrativa. Lo son asimismo los ex servidores públicos a efecto de dejar constancia y registro de su responsabilidad.** (sic)...

Que, el art. 8 (DEBERES), **Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público**: Los servidores públicos tienen entre otros los siguientes deberes: **Inc. a) Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes y otras disposiciones legales; Inc. b) Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las Leyes y el ordenamiento jurídico nacional.**

Que el art. 12 (PRINCIPIOS). **Ley del Estatuto del Funcionario Público**: La actividad pública deberá estar inspirada en principios y VALORES ÉTICOS de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, **responsabilidad** y eficiencia funcionaria que garanticen un adecuado servicio a la colectividad.

Que, el art. 16 (RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA). **Ley del Estatuto del Funcionario Público**. Todo servidor público sujeto a los alcances del ámbito de aplicación de la presente Ley, **sin**

S.O. 045/26
R.A.M. N° 131/26
S/a.
Fs. 0



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



distinción de jerarquía, asume plena responsabilidad por sus acciones u omisiones, debiendo, conforme a disposición legal aplicable... (sic).

Que, de acuerdo al art. 14 –II del Decreto Supremo No. 26237- II. Las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público son:

- a) Generales o las establecidas en el Estatuto del Funcionario Público y otras leyes, las que dicte el órgano rector competente o las entidades cabeza de sector, las normas específicamente aplicables para el ejercicio de las profesiones en el sector público, los Códigos de Ética a los que se refiere el artículo 12 del Estatuto del Funcionario Público, así como los códigos o reglamentos de ética profesional en lo que no contradigan las anteriormente enunciadas.
- b) Específicas o las establecidas por cada entidad, que en ningún caso deberán contravenir las anteriores.

Que, el art. 9 del Reglamento Interno del Personal del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobado por Decreto Edil No. 157/2023 (INCUMPLIMIENTO). Cualquier acción u omisión contraria al presente Reglamento Interno de Personal, estará sujeta a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178, Ley 2027, Ley General del Trabajo, el Decreto Supremo N° 23318-A, el propio Reglamento Interno de Personal y demás disposiciones normativas aplicables.

Que, a los art. 11 del REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL, son DEBERES inc. a) Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes y demás normas nacionales y municipales vigentes; e) Desarrollar sus labores o tareas y manejar la documentación e información a su cargo con responsabilidad y diligencia; m) Ejercer atribuciones y funciones propias de su competencia.

Que, conforme al art. 29 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales: La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. (sic).

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) del Art. 16 de la Ley 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Se INSTRUYE a la DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL remita la correspondiente MINUTA DE COMUNICACIÓN de conformidad al Art. 38 párrafo V) numeral 1) y el párrafo IX) numeral 3) de la Ley Municipal Autonómica No. 445/2024, que se incorpora a la Ley Municipal Autonómica No. 434/2024, haciendo conocer por intermedio del Alcalde del Gobierno Autónomo

S.O. 045/26
R.A.M. N° 131/26
S/a.
Fs. 0



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Municipal de Sucre, a la Secretaria Municipal Administrativa y Financiera Msc. Mariana Díaz Ramos, que el Pleno del Ente Deliberante producto de la interpelación, ha determinado su CENSURA, con el resultado de la siguiente votación: Por la CENSURA SEIS (6) VOTOS de los Concejales: Lic. Oscar Sandy Rojas, Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel, Dr. Gonzalo Pallares Soto, Sr. Rodolfo Avilés Ayma; Prof. Eduardo Serafín Lora Siñani y Sra. Jenny Marisol Montaña Daza, CON PERMISO: Abg. Edwin González Aparicio y Sra. Carmen Rosa Torrez Quispe, AUSENTE UNA (1) Concejales al momento de la votación Abg. Yolanda Edith Barrios Villa y con LICENCIA: Lic. Luz Melisa Cortés, en consideración a que la Secretaria no ha concurrido al Pleno del Ente Deliberante a brindar el informe correspondiente y respuesta a las preguntas formuladas en la INTERPELACIÓN EMERGENTE DE LA PETICIÓN DE INFORME ORAL No. 012/2026 CON CARÁCTER DE URGENCIA.

ARTÍCULO 2º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S. y la Directiva del Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abg. Edwin González Aparicio
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE